

## **NORMATIVA PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE DOCTOR, AL TÍTULO OFICIAL ESPAÑOL DE DOCTOR.**

(Aprobada por Comisión de Estudios de Posgrado de 13 de Marzo de 2008)

(Aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, estableciendo en su Sección 4ª, el ámbito, competencia, requisitos y procedimiento para la homologación a títulos y grados académicos de posgrado. En su artículo 22 ter) 1 atribuye a las universidades españolas la competencia para la homologación al título de Doctor, en el ámbito al que se refiere el artículo 22 bis.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos anteriores se hace preciso reglamentar los aspectos relacionados con los requisitos y el procedimiento para la homologación al título de Doctor por la Universidad de Almería.

### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objetivos.**

Las presentes normas regulan las condiciones y el procedimiento para la homologación del título extranjero de Educación Superior de Doctor al título y grado académico español de Doctor regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

#### **Artículo 2.- Efectos.**

La homologación al título y grado de Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero del que esté en posesión la persona interesada.

#### **Artículo 3.- Exclusión.**

1. No serán objeto de homologación los siguientes títulos extranjeros:

- a) Los correspondientes a títulos extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el

momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Si el título de Doctor cuya homologación se solicita hubiese sido ya homologado por otra universidad española.

c) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.

2. No podrá solicitarse la homologación simultáneamente en más de una universidad española.

## CAPÍTULO II. Procedimiento

### Artículo 4.- Órgano Instructor.

El órgano encargado de instruir el expediente de homologación del título extranjero de doctor al título y grado español de Doctor, es la Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado.

### Artículo 5.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Almería, según el modelo del **Anexo I**. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la identidad y nacionalidad, expedido por las autoridades competentes del país de origen o procedencia (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).

b) Copia compulsada del título de doctor cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.

c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor cuya homologación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, así como el curso académico en el que se realizaron.

d) Documento oficial que acredite que la universidad de origen está autorizada o está reconocida en el sistema de educación superior del país correspondiente.

e) Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y calificación.

f) Un ejemplar de la tesis.

- g) Currículum Vitae en castellano, señalando las publicaciones a las que haya dado lugar la tesis doctoral.
- h) Acreditación de la calidad de las publicaciones presentadas, indicando su índice de impacto u otros indicios de calidad.
- i) Declaración jurada o promesa en la que el interesado manifieste que no ha solicitado en otra Universidad la homologación a la que hace referencia esta normativa y estar pendiente de homologación. Asimismo, deberá manifestar que el título extranjero cuya homologación solicita no ha sido homologado con anterioridad.
- j) Acreditación del abono de la tasa de homologación del título.

#### Artículo 6.- Tasa.

1. La presentación de la solicitud implicará el devengo de la tasa por homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo ingreso resultará exigible por el órgano competente para la resolución.

2. El importe de esta tasa administrativa será fijado anualmente por la Resolución del Rectorado de la Universidad de Almería sobre matrícula oficial en Centros de esta Universidad, que aprueba el Consejo de Gobierno para cada Curso Académico. La cuantía de la tasa será equivalente a la fijada en la Ley de Presupuestos del Estado para este concepto. Para el curso 2007/2008, la cuantía de la tasa por homologación al título español de Doctor se fija en 130,28 €.

3. La justificación del abono de la tasa será requisito necesario para la tramitación del expediente. En caso de no acreditarse el pago o cuando éste sea insuficiente, se requerirá la subsanación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

#### Artículo 7.- Requisitos de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) En función de su procedencia, deberán presentarse conforme a lo siguiente:
  - Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Para los documentos expedidos en estos países no será necesaria la legalización pero sí la traducción oficial al castellano.

- Países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5/10/61. Es suficiente que los documentos se presenten con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país. Para los documentos expedidos en estos países cuyo idioma oficial no sea el español será obligatoria la traducción oficial al castellano.
  - Para el resto de los países. Se legalizarán los documentos por vía diplomática, para ello deberán presentarse legalizados por:
    - El Ministerio de Educación o equivalente del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
    - El Ministerio de Asuntos Exteriores o equivalente del país donde se expedieron dichos documentos.
    - La representación diplomática o consular de España en dicho país.
  - Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano (de acuerdo con El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano). No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con la solicitud, ni de los documentos complementarios que requiera la Comisión Asesora de Posgrado. La traducción oficial al castellano podrá hacerse:
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
  - Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
  - Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
  - En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

#### **Artículo 8.- Aportación de copias compulsadas.**

La aportación al procedimiento de copias compulsadas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la

presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

#### **Artículo 9.- Validación de los documentos.**

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

#### **Artículo 10.- Criterios para la homologación.**

1. Los criterios generales a seguir para la homologación del título de doctor serán:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención de grado extranjero de Doctor y para el acceso al grado español de Doctor.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación requerido para la obtención del título extranjero de Doctor que se pretende homologar.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero de Doctor que se pretende homologar y del grado español de Doctor.
- d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero de Doctor.
- e) Las publicaciones derivadas de la tesis que la Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado valorará según criterios de calidad.

2. Cuando la Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado lo considere oportuno podrá someter la tesis doctoral presentada para la homologación del grado de Doctor a evaluación por especialistas en la temática de la tesis, de la propia Universidad de Almería o de otra Institución o Centro de Investigación, para que emitan el correspondiente informe.

3. La Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado podrá requerir del interesado la aportación de documentación adicional complementaria.

4. La Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado podrá nombrar subcomisiones por ramas de conocimiento, que revisen los expedientes de solicitud y emitan un informe provisional de homologación, de acuerdo a los criterios anteriores.

#### **Artículo 11.- Resolución.**

Una vez estudiado y analizado el expediente por la Comisión Asesora de Posgrado / Comisión de Estudios de Posgrado teniendo en cuenta los criterios indicados en el artículo 10, ésta emitirá un informe razonado, según el modelo del **Anexo II**, que podrá ser favorable o desfavorable a la homologación del título y grado de Doctor solicitado, que servirá de base para la Resolución motivada del Rector (según modelo del **Anexo III**) accediendo o denegando la homologación solicitada, y que deberá emitirse en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud y documentación haya tenido entrada en el Registro General de la Universidad de Almería.

#### **Artículo 12.- Acreditación.**

1. La concesión de la homologación del título y grado de Doctor se acreditará mediante la correspondiente credencial expedida por el Rector de la Universidad de Almería, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria (**Anexo IV**) y en ella se hará constar el título extranjero poseído por el interesado. Con carácter previo a su expedición, la Universidad de Almería lo comunicará a la Subdirección de General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Títulos al que se refiere la ORDEN ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor.

#### **Artículo 13.- Registro Universitario de Homologación.**

Se habilitará un Libro de Registro en la dependencia de la Universidad que determine la Secretaría General a los efectos de asentar y registrar las Credenciales de homologación expedidas al amparo de la presente normativa.

#### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se aplicará a todas aquellas solicitudes de homologación recibidas desde el inicio del curso académico 2007/2008.

Esta Normativa seguirá vigente en tanto en cuanto no vulnere precepto legal de rango superior, sin perjuicio de poder ser modificada.

Almería, 12 de marzo de 2008.

## ANEXO I

### SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO EXTRANJERO DE DOCTOR AL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

D.N.I./Pasaporte	1 <sup>er</sup> Apellido	2 <sup>o</sup> Apellido	Nombre	
Domicilio para notificaciones:		Localidad:	C.P.	Provincia:
E-mail:		Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	
Licenciado/Titulado:		Universidad:	Nacionalidad:	

**EXPONE:**

Que habiendo obtenido el título de doctor en \_\_\_\_\_  
por la Universidad de \_\_\_\_\_  
del país \_\_\_\_\_

- Fotocopia compulsada del Pasaporte (para extranjeros) o DNI (para españoles)
- Copia compulsada del título de doctor cuya homologación se solicita, o de la certificación acreditativa de su expedición
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor cuya homologación se solicita, donde conste la duración oficial, en años académicos, del programa de doctorado seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones, así como el curso académico en el que se realizaron
- Documento oficial que acredite que la universidad de origen está autorizada o está reconocida en el sistema de educación superior del país correspondiente
- Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en español, con indicación de los miembros del Jurado y calificación
- Un ejemplar de la tesis
- Curriculum Vitae en castellano, señalando las publicaciones a las que haya dado lugar la tesis doctoral
- Acreditación de la calidad de las publicaciones presentadas, indicando su índice de impacto u otros indicios de calidad
- Declaración Jurada de no haber solicitado la homologación en otra Universidad
- Acreditación del abono de la tasa de homologación del título

**SOLICITA:**

La homologación de su título extranjero de Doctor al título y grado académico de Doctor regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Firma del/de la interesado/a,

Almería, a.....de.....de.....

## ANEXO II EXPEDIENTE DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO DE DOCTOR: INFORME RAZONADO

SOLICITANTE:

Atendiendo a la documentación aportada en el citado expediente, los profesores designados por la Comisión de Estudios de Posgrado emiten el correspondiente informe, basado en los apartados que seguidamente se indican:

- a) Institución en la que el solicitante ha cursado los estudios y obtenido el título de Doctor.
- b) Correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención de grado extranjero de Doctor y para el acceso al grado español de Doctor.
- c) Duración y carga horaria del periodo de formación requerido para la obtención del título extranjero de Doctor que se pretende homologar.
- d) Correspondencia entre los niveles académicos del grado de Doctor extranjero y del título español al que se solicita la homologación.
- e) Valoración de los contenidos formativos superados en los estudios de doctorado, de la tesis doctoral y de las publicaciones derivadas.
- f) Propuesta de homologación o denegación

### INFORME

Fdo:	Fdo:

Como CONCLUSIÓN del mismo se emite propuesta:

- Favorable a la homologación
- Desfavorable a la homologación

Almería, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Presidente de la Comisión de Estudios de Posgrado



### ANEXO III

Fecha: \_\_\_\_\_  
Asunto: Homologación de Título de Doctor  
Destinatario: \_\_\_\_\_

### RESOLUCIÓN

En relación con la solicitud presentada con fecha .....en el Registro de esta Universidad por D..... mediante la que solicita la homologación del título de Doctor, expedido por la Universidad de ....., por el título de Doctor por la Universidad de Almería y visto el informe preceptivo emitido por la Comisión Asesora de Posgrado/Comisión de Estudios de Postgrado en sesión celebrada el día....., en el que se hace constar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 ter) del Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regula las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior,

Este Rectorado ha resuelto acceder a lo solicitado, homologando el título de ..... obtenido por la UNIVERSIDAD ..... al título de DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA.

La correspondiente credencial será expedida por la Universidad de Almería (por este Rectorado), una vez se haya comunicado la concesión de la homologación a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologación del MEC, a los efectos de su inscripción en la Sección especial del Registro Nacional de Títulos al que se refiere la ORDEN ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor y el artículo 16.3 del R.D. 285/04.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución que, según el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), agota la vía administrativa, podrá interponer, ante este Rectorado, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de notificación de este escrito, según disponen los artículos 8.3, 13a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Así mismo, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una Universidad española distinta.

EL RECTOR,

## ANEXO IV

### CREDECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE de 19 de marzo), el Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Almería ha acordado:

Que el título de Doctor (título extranjero)<sup>1</sup> obtenido por (nombre y apellidos)<sup>2</sup>, nacido el (fecha de nacimiento)<sup>3</sup>, de nacionalidad (\_\_\_\_\_)<sup>4</sup>, en la (Universidad o Centro de Educación Superior)<sup>5</sup> de (localidad y país)<sup>6</sup> quede homologado al título universitario oficial español de Doctor por la Universidad de Almería, con los mismos efectos de éste en todo el territorio nacional.

En su virtud, esta Universidad expide la presente credencial, que acredita los efectos de dicha homologación desde su fecha de expedición.

Almería, a ..... de ..... de .....

EL RECTOR,

Fdo. \_\_\_\_\_

(Nº de inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Títulos)

---

<sup>1</sup> Denominación del título extranjero cuya homologación se solicita.

<sup>2</sup> Nombre del poseedor del título extranjero.

<sup>3</sup> Fecha de nacimiento del poseedor del título extranjero.

<sup>4</sup> Nacionalidad del poseedor del título extranjero.

<sup>5</sup> Nombre de la Institución expedidora del título extranjero cuya homologación se solicita.

<sup>6</sup> Localidad y País correspondiente a la Institución expedidora del título extranjero cuya homologación se solicita.